

de 1990, dejará de tener efecto en el día de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Firmado en Madrid, el día 9 de febrero de 2006, en dos ejemplares originales en español, ruso e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno del  
Reino de España,  
José Montillá Aguilera  
Ministro de Industria, Turismo y  
Comercio

Por el Gobierno de la  
Federación Rusa,  
Vladimir Strzhalkovsky  
Jefe de la Agencia Federal  
de Turismo

El presente Acuerdo entró en vigor el 24 de agosto de 2006, día siguiente de la fecha de recepción de la última notificación por escrito y por vía diplomática de cumplimiento de todos los requisitos exigidos al efecto por los derechos internos respectivos, según se establece en su artículo 12.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 6 de octubre de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**18207** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 16/2006, de 20 de enero, sobre fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.*

Advertidos errores en el Real Decreto 16/2006, de 20 de enero, sobre fondos y programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de 7 de febrero, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 4616, primera columna, antes del comienzo del segundo párrafo debe figurar un 3., de manera que dicho párrafo sea el apartado 3 del artículo 4.

En la página 4616, artículo 10, segunda línea; página 4617, artículo 12.1, tercera línea; página 4618, artículo 18.1 f), líneas quinta y octava; página 4619, artículo 22.1, cuarta línea; página 4620, artículo 23.1, segunda línea y página 4620, artículo 24.1, primera línea, donde dice: «...antes del 15 de septiembre...», debe decir: «...antes del 16 de septiembre...».

En la página 4617, primera columna, artículo 14.3 b), en la cuarta línea, donde dice: «...artículo 15 b)», debe decir: «...artículo 15.2».

En la página 4619, segunda columna, artículo 22.3, en la cuarta línea, donde dice: «...antes del 15 de diciembre», debe decir: «...antes del 16 de diciembre».

En la página 4620, primera columna, antes del comienzo del tercer párrafo, debe figurar un 5., de modo que dicho párrafo sea el apartado 5 del artículo 22.

En la página 4622, en el cuadro que figura anexo II, en la segunda columna, donde dice: «Compensación €/kg», debe decir: «Compensación €/100 kg».

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**18208** *ORDEN PRE/3206/2006, de 17 de octubre, por la que se modifica parcialmente la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 18 enero de 1993, sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.*

Con objeto de potenciar las medidas de seguridad sobre el Palacio Real de Madrid, incluyendo el Parque del Campo del Moro, y sobre el Centro de Formación del Cuerpo Nacional de Policía en Ávila, evitando el sobrevuelo generalizado de aeronaves, se hace necesario introducir cambios en la estructura de espacio aéreo definida en la Orden de 18 de enero de 1993 sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo, creando dos zonas prohibidas y una restringida al vuelo. Asimismo, se modifican las denominaciones de las actuales zonas prohibida y restringida al vuelo de Cala Mayor (Palma de Mallorca), para adecuarlas al orden numérico de las zonas prohibidas y restringidas al vuelo contenido en la orden que se modifica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículo 5 y 6 del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y Transportes y Comunicaciones en materia de aviación, y en el artículo 6 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de seguridad aérea, esta modificación de la estructura del espacio aéreo ha sido objeto de informe preceptivo por la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento en sus reuniones plenarios 01/05 de fecha 16 de marzo de 2005 para el Palacio Real de Madrid y el Campo del Moro, y 3/05, de 25 de octubre de 2005, para el Centro de Formación del Cuerpo Nacional de Policía en Ávila.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y de la Ministra de Fomento, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 18 de enero de 1993, sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.*

Se modifica parcialmente la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 18 de enero de 1993, sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo, en los siguientes términos:

Uno. Se crean las zonas prohibidas al vuelo, que se definen de la siguiente forma:

«A.14 Palacio Real y Campo del Moro (Madrid).

Límites laterales: Círculo con un radio de cero coma cinco millas náuticas (0,5 NM) y centro en el punto de coordenadas 40° 25' 03" N 003° 43' 00" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 4.000 pies (ft) de altitud.»

«A.15 Centro de Formación del Cuerpo Nacional de Policía (Ávila).

Límites laterales: Círculo con un radio de tres (3) kilómetros y centro en el punto de coordenadas: 40° 40' 00" N 004° 39' 10" W.

Límites verticales: Desde tierra hasta 5.000 pies (ft) de altitud.»

Dos. Se crea la zona restringida al vuelo para todo tipo de aeronaves, operando bajo reglas de vuelo visual, definida de la siguiente forma:

«B.38 Palacio Real y Campo del Moro (Madrid).

Límites laterales: Círculo con un radio de cero coma cinco millas náuticas (0,5 NM) y centro en el punto de coordenadas 40° 25' 03" N 003° 43' 00" W.